

REGLAMENTO GENERAL DE CAMPOS DEPORTIVOS, POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES, CENTROS MUNICIPALES INTEGRALES DE NATACIÓN Y CENTRO RECREATIVO DE ADULTOS MAYORES ACTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ

INDICE

TÍTULO I- NORMAS GENERALES DE USO DE LAS DEPENDENCIAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.- DEPENDENCIAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.- Definiciones.

Artículo 2.- Domicilio Legal.

Artículo 3.- Lugares de funcionamiento.

CAPÍTULO II.- TITULO DE USO: USUARIOS ASOCIADOS, USUARIOS TITULARES DE RESERVAS Y USUARIOS CIRCUNSTANCIALES

Artículo 4.-Usuarios asociados.

Artículo 5.-Admisión en calidad de usuarios asociados.

Artículo 6.- Inscripción y requisitos para los usuarios asociados.

Artículo 7.- Usuarios titulares de reservas de fecha y/o temporada

Artículo 8.- Usuarios titulares de reservas de fecha o temporada: Materiales Didácticos y/o Deportivos. Profesores.

Artículo 9.- Legajos.

Artículo 10.- Usuarios circunstanciales (acompañantes):

CAPÍTULO III.- USO DE LAS DEPENDENCIAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 11.-Actividad deportiva municipal dirigida.

Artículo 12.- Actividad municipal deportiva dirigida para usuarios asociados con capacidades especiales.

Artículo 13.- Actividad municipal cultural, social, educativa o recreativa dirigida.

Artículo 14.-Uso libre.

Artículo 15.- Colonia de invierno o verano.

Artículo 16.- Reservas de fecha y/o temporada.

CAPÍTULO IV.-AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. NORMATIVAS ESPECÍFICAS.

Artículo 17: Ámbito de Aplicación. Normativas Específicas.

CAPÍTULO V.- DÍAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN A LOS USUARIOS

Artículo 18: Horarios de funcionamiento y de servicios deportivos. Difusión.

Artículo 19: Horarios de uso libre de los espacios e instalaciones deportivas.

Artículo 20: Horarios de Uso del Natatorio.

Artículo 21: Horarios Consultorio Médico.

Artículo 22: Carteleras informativas

Artículo 23: Libro de Actas.

CAPÍTULO VI.- DERECHOS, DEBERES Y PRÁCTICAS PROHIBIDAS A LOS USUARIOS.

Artículo 24: Acceso.

Artículo 25: Derechos de los usuarios

Artículo 26: Deberes de los usuarios de las Dependencias, por cualquier título de uso.

Artículo 27: Baja en los servicios deportivos.

Artículo 28: Prácticas prohibidas a todos los usuarios.

Artículo 29: Pérdida de la condición de usuario asociado.

Artículo 30: Medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio.

CAPÍTULO VII.- VESTUARIOS, GUARDARROPA, TAQUILLAS Y JAULAS

Artículo 31: Vestuarios.

Artículo 32: Uso de los vestuarios.

Artículo 33: Guardarropa, taquillas y jaulas.

Artículo 34: Uso del guardarropa.

Artículo 35: Uso de las taquillas.

Artículo 36: Uso de las jaulas.

CAPÍTULO VIII.- OBJETOS PERDIDOS

Artículo 37: Objetos Perdidos.

TITULO II- DE LOS NATATORIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.- NORMAS DE USO DE LOS NATATORIOS MUNICIPALES

Artículo 38: Derechos de los usuarios por cualquier título de uso.

Artículo 39: Deberes de los usuarios por cualquier título de uso.

Artículo 40: Prácticas prohibidas a los usuarios por cualquier título de uso.

CAPÍTULO II.- INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 41: Instalaciones complementarias.

Artículo 42: Solarios

TITULO III - DE OTRAS UNIDADES E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.- INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 43: Canchas de golf

Artículo 44: Canchas de tenis

Artículo 45: Salas multi-trabajo y de musculación

Artículo 46: Canchas de hockey

Artículo 47: Canchas de rugby

Artículo 48: Canchas de fútbol

Artículo 49: Canchas de babyfútbol

Artículo 50: Canchas de básquetbol

Artículo 51: Canchas de voleibol

CAPÍTULO II.- DE OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS AFECTADAS A LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 52: Actividades deportivas municipales

Artículo 53: Actividades deportivas municipales que se desarrollan habitualmente fuera de las Dependencias Deportivas Municipales.

TITULO IV- DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I.- DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS MUNICIPALES

Artículo 54: Programa de actividades deportivas y recreativas municipales dirigidas

Artículo 55: Inscripciones

Artículo 56: Niveles

Artículo 57: Plazo de vigencia de la inscripción

Artículo 58: Lista de espera.

Artículo 59: Pérdida de plaza o vacante.

Artículo 60.- Colonia de invierno o verano

CAPÍTULO II.- DE LAS RESERVAS DE TEMPORADA Y UTILIZACIÓN DE UNIDADES PARA ACTIVIDADES NO MUNICIPALES

Artículo 61: Carácter de los bienes

Artículo 62: Usuarios titulares de reservas de temporada

Artículo 63: Reserva de temporada en beneficio de escuelas y otros centros docentes para impartir clases de educación física.

Artículo 64: Reserva de temporada a otras entidades sin fines de lucro.

CAPÍTULO III.- DE LAS RESERVAS DE FECHA

Artículo 65: Reservas de fecha.

CAPÍTULO IV.- UTILIZACIÓN DE UNIDADES DEPORTIVAS- USO LIBRE

Artículo 66: Usos.

TITULO V - DEL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA

CAPÍTULO I.- DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LA GESTIÓN

Artículo 67: Mantenimiento y Administración.-

CAPÍTULO II.- DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 68: Coordinador Docente.

Artículo 69: Coordinación de los Natatorios.-

Artículo 70: Profesores.-

CAPÍTULO III.- DE LOS GUARDAVIDA

Artículo 71: Guardavida.-

CAPÍTULO IV.- DEL DEPARTAMENTO MÉDICO

Artículo 72: Objetivo General.-

Artículo 73: Requisitos para la revisión médica.

Artículo 74: Finalidad y vigencia.-

Artículo 75: Certificaciones.-

Artículo 76: Libro de Actas Médico.-

CAPÍTULO II.- PROTOCOLOS DE ACCIÓN

Artículo 77: Accionar frente a Urgencias Médicas.-

Artículo 78: Accionar frente a Emergencias.-

Artículo 79: Accionar frente a una Defunción.-

Artículo 80: Accionar en caso de detectarse situaciones de violencia en niños, niñas y adolescentes.

Artículo 81: Protocolos de acción, modificaciones.

TITULO VI - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I.- NORMAS DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA.

Artículo 82: Faltas Disciplinarias. Clasificación.

Artículo 83: Sanciones.

Artículo 84: Sanciones Alternativas.

Artículo 85: Sanciones para usuarios titulares de reservas de fecha o temporada.

Artículo 86: Sanciones para usuarios circunstanciales.

Artículo 87: Procedimiento.

Artículo 88: Recursos.

TITULO VII- SEGURIDAD

CAPÍTULO I.- SOBRE LA SEGURIDAD EN LAS DEPENDENCIAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 89: Servicio de emergencias médicas.-

Artículo 90: Seguros.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES DE USO DE LAS DEPENDENCIAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.- DEPENDENCIAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.- Definiciones.

Las Dependencias Deportivas Municipales (en adelante, individual o conjuntamente la/las “Dependencia/s”), son aquéllas edificaciones o inmuebles, campos, instalaciones o espacios de cualquier característica, al aire libre o cubiertos, cerrados o abiertos, destinados a la práctica del deporte y la actividad física, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva, de titularidad del Municipio de Vicente López, o cedidas al mismo por cualquier título jurídico, existentes o que existan en el futuro. Las Dependencias Deportivas Municipales existentes o que existan en el futuro se regirán por el presente Reglamento General.

Artículo 2.- Domicilio Legal.

Para las Dependencias Deportivas Municipales existentes, se fijan como domicilios legales los siguientes:

1. Campo Municipal de Deportes N° 1 en la calle Dorrego 2443 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;
2. Campo Municipal de Deportes N° 2 en la calle Amaro Avalos 2900 de la localidad de Munro, partido de Vicente López;
3. Polideportivo Villa Martelli en la avenida Laprida 4450 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López;
4. Centro Municipal Integral de Natación (Ce. M. I. Na.) de Villa Martelli en la avenida Laprida N° 4370 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López;
5. Polideportivo Florida Oeste, en la calle Hipólito Yrigoyen 4595 de la localidad de Florida Oeste, partido de Vicente López;
6. Centro Municipal Integral de Natación (Ce. M. I. Na.) de Florida Oeste en la calle Francia 4601 de la localidad de Florida Oeste, partido de Vicente López;
7. Polideportivo de Munro en la calle José Hernández 4806 de la localidad de Munro, partido de Vicente López;
8. Polideportivo de Villa Adelina en la avenida Ader 4057 de la localidad de Villa Adelina, partido de Vicente López; y
9. Centro Recreativo de Adultos Mayores Activos, en la calle Juan Carlos Cruz 225 de la localidad de Vicente López, Partido de Vicente López.

Artículo 3.- Lugares de funcionamiento.

Las Dependencias Deportivas Municipales desarrollarán sus actividades ordinarias en sus respectivas sedes legales, pudiendo realizar además actividades extraordinarias en otros lugares, en función de las características y requerimientos de las actividades a desarrollar.

CAPÍTULO II.- TÍTULO DE USO: USUARIOS ASOCIADOS, USUARIOS TITULARES DE RESERVAS Y USUARIOS CIRCUNSTANCIALES

Artículo 4.-Usuarios asociados.

Se consideran usuarios asociados las personas humanas que utilizan las Dependencias Deportivas Municipales en forma individual, asumiendo tal calidad mediante la correspondiente inscripción.

Artículo 5.-Admisión en calidad de usuarios asociados.

Tendrán derecho al uso de las Dependencias Deportivas Municipales, todas las personas que tengan residencia normal y habitual en el Partido de Vicente López, siempre que puedan acreditar su domicilio real dentro del partido de alguna de las siguientes formas:-

- a) Los residentes cuyo domicilio dentro del Partido de Vicente López se encuentre consignado en el DNI, sólo deberán presentar dicho DNI.
- b) Los residentes del Partido de Vicente López cuyo domicilio real no se encuentre consignado en el DNI, podrán acreditarlo de la siguiente forma: i) si son residentes del Partido de Vicente López en virtud de un contrato de locación, deberán presentar el respectivo contrato de locación a su nombre y su DNI; ii) si son residentes del Partido de Vicente López y no han efectuado el cambio de domicilio en el DNI, deberán presentar la última factura de Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios de Vicente López con constancia de pago, y otra factura de algún servicio público domiciliario vinculado al mismo inmueble, emitida a su nombre.
- c) Tratándose de menores de edad, alcanzará que uno de los padres pueda demostrar el domicilio conforme los incisos a) o b) precedentes.
- d) Las personas humanas que residiendo fuera del Partido de Vicente López, acrediten su domicilio laboral dentro del Partido.

Artículo 6.- Inscripción y requisitos para los usuarios asociados:

- a) Centro Recreativo de Adultos Mayores Activos: Podrán ser inscriptos o inscribirse las personas jubiladas o pensionadas mayores de 55 años, y las que tengan 60 años o más, siempre que cumplan con las previsiones del Art. 5 anterior, así como también sus respectivos cónyuges o parejas convivientes.
- b) Campos Deportivos, Polideportivos Municipales y Centros Municipales Integrales de Natación: Podrán ser inscriptos o inscribirse todas las personas a partir de los seis (6) meses de edad, siempre que cumplan con las previsiones del Artículo 5 anterior.

En ambos supuestos, a los fines de la inscripción, los solicitantes deberán completar una ficha de inscripción conforme el modelo normalizado aprobado por la Secretaría de Deportes, acompañar dos (2) fotos carnet color 4x4, y presentar un certificado médico de aptitud física, que deberá ser renovado anualmente salvo que el profesional médico indique un plazo menor. La ficha de inscripción contendrá como mínimo los siguientes datos:

1. Básicos: Fecha de Ingreso, Dependencia en la que se inscribe, Apellido y Nombre, Domicilio completo, Localidad, Tipo y número de Documento, Fecha de Nacimiento, Nacionalidad, Grupo sanguíneo, Teléfono, Teléfono alternativo, Correo Electrónico, Obra Social, N° de afiliado, tres (3) personas de contacto para situaciones de emergencia (indicando respecto de cada uno relación o parentesco, teléfonos fijo y celular, dirección, correo electrónico).
2. Personales: Con carácter de declaración jurada, y bajo firma del solicitante y/o del progenitor en ejercicio de responsabilidad parental o tutor del solicitante, tratándose de menores de edad: (i) manifestación sobre el conocimiento y aceptación del presente Reglamento General; (ii) manifestación sobre la veracidad de los datos declarados en la ficha de inscripción, y la asunción de la obligación de denunciar cualquier cambio dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido; (iii) declaración optativa sobre cesión de uso de la imagen en favor de la Secretaría de Deportes de la Municipalidad de Vicente López; (iv) declaración sobre la existencia o inexistencia de alergias a medicamentos y su detalle, y sobre la existencia o inexistencia de dolencias, afecciones o patologías preexistentes que afecten o puedan afectar la práctica deportiva. Se deja constancia que cuando la inscripción relativa a un menor de edad sea efectuada y suscripta por uno sólo de los progenitores, se entenderá que se realiza con la conformidad del otro progenitor en ejercicio de la responsabilidad parental.
3. Apto Médico: Juntamente con la ficha de inscripción se presentará una constancia de aptitud física suscripta por el médico personal del solicitante, la que deberá renovarse en forma anual, salvo que el profesional médico determine la necesidad de renovarla en un plazo menor.
 - (i) La constancia de aptitud física deberá contener la siguiente leyenda: “Dejo constancia que [consignar nombre y apellido del solicitante], DNI [consignar número de DNI del solicitante], de [...] años de edad ha sido evaluado clínicamente y se encuentra en condiciones de salud para realizar actividades físicas y deportivas acordes a su edad, sexo, estadio madurativo, y bajo supervisión de personal idóneo”. El certificado deberá incluir un acápite sobre “Observaciones” en donde el profesional médico deberá detallar antecedentes médicos de relevancia clínica, medicación de uso habitual, y todo otro dato que considere de interés, así como también la fecha de renovación en caso que a su juicio el certificado deba renovarse con una periodicidad inferior al año. Se consignará la fecha de expedición de la constancia, y se incluirá la firma, sello y matrícula del profesional médico que expide la constancia.

- (ii) Asimismo, serán exigibles las certificaciones o estudios médicos consignados en el art. 75 del presente Reglamento.
- (iii) El Departamento Médico de la Dependencia evaluará los aptos médicos que le sean presentados, especialmente las observaciones y antecedentes médicos de relevancia clínica, reservándose el derecho a solicitar ampliaciones y estudios en caso de considerarlo necesario para garantizar la seguridad del usuario en la práctica deportiva, además de requerir las certificaciones especiales que se detallan en el Art. 75 del Título V, de corresponder.

Artículo 7.- Usuarios titulares de reservas de fecha y/o temporada

1. En las Dependencias Deportivas Municipales en las que resulte admisible, tendrán también derecho al uso de unidades o espacios deportivos, sujeto a previa reserva por fechas concretas o por temporada, conforme las previsiones incluidas en los Capítulos II y III del Título IV del presente Reglamento, aquéllas escuelas u otros centros docentes, así como también las entidades sin fines de lucro radicadas en el partido de Vicente López que requieran de dicho espacio para el desarrollo de sus actividades, sean deportivas, sociales o culturales, para uso eventual y/o permanente.

2. En las Dependencias Deportivas Municipales en las que resulte admisible, tendrán también derecho al uso de unidades o espacios deportivos, sujeto a previa reserva por fecha o fechas concretas, las personas humanas o jurídicas radicadas en el Partido de Vicente López, autorizadas por la Secretaría de Deportes conforme las previsiones incluidas en el Capítulo III del Título IV del presente Reglamento. A diferencia de las escuelas, centros docentes, y entidades sin fines de lucro, las personas humanas o jurídicas de derecho privado que resulten titulares de reserva por fecha o fechas concretas, deberán presentar un seguro de accidentes personales a satisfacción de la Municipalidad, conforme lo previsto en el art. 87 del presente Reglamento.

Artículo 8.-Usuarios titulares de reservas de fecha o temporada: Materiales Didácticos y/o Deportivos. Profesores.

El material didáctico y/o deportivo necesario para el desarrollo de las actividades deberá proveerlo la escuela, centro docente y/o entidad sin fines de lucro solicitante de la reserva. La Dependencia Deportiva Municipal podrá facilitar un espacio, dentro del pañol general y sujeto a disponibilidad, para guardar los elementos deportivos de propiedad de aquellas. También deberán proveer los profesores que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades. Las Dependencias no cuentan con profesores propios para brindar a los usuarios titulares de reservas de fecha o temporada.

Artículo 9.- Legajos.

En cada Dependencia Deportiva, se formarán legajos con toda la documentación y/o antecedentes correspondientes a los usuarios asociados en esa Dependencia. Asimismo, en la Secretaría de Deportes, se guardarán legajos conformados por las solicitudes de reserva de fecha o temporada que finalmente resulten autorizadas, con toda la documentación antecedente que hubiera sido presentada a tales fines.

Artículo 10.- Usuarios circunstanciales (acompañantes):

Serán considerados usuarios circunstanciales o acompañantes aquéllas personas que no encontrándose inscriptas en calidad de usuarios asociados, ingresen a las Dependencias Deportivas Municipales con la finalidad de acompañar o asistir a usuarios asociados o usuarios titulares de reservas menores de edad o con capacidades especiales.

CAPÍTULO III.- USO DE LAS DEPENDENCIAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 11.-Actividad deportiva municipal dirigida.

Es la actividad físico-deportiva que se realiza bajo una dirección técnica y que forma parte del programa de actividades deportivas ofrecidas a los usuarios asociados en cada Dependencia Deportiva Municipal, desarrollándose con arreglo a los criterios técnicos establecidos por la Secretaría de Deportes de la Municipalidad de Vicente López. Los usuarios asociados podrán inscribirse en las actividades deportivas municipales dirigidas ofrecidas por la Dependencia en la que se encuentran inscriptos. Excepcionalmente, cuando se trate de actividades deportivas municipales dirigidas extraordinarias o que no resultan ofrecidas en todas las Dependencias Deportivas Municipales, los usuarios asociados podrán inscribirse en las mismas aún cuando sean ofrecidas en una Dependencia distinta de aquélla en la que se encuentran inscriptos.

Artículo 12.- Actividad municipal deportiva dirigida para usuarios asociados con capacidades especiales.

Los usuarios asociados con capacidades especiales podrán concurrir al Campo Deportivo Municipal N° 1 a los fines de realizar actividades deportivas municipales dirigidas contando con profesores y personal especializado, en los días y horarios que serán difundidos mediante carteleras emplazadas en el mismo y en la página web de la Municipalidad en el área de la Secretaría de Deportes.

(Artículo 13.- Actividad municipal cultural, social, educativa o recreativa dirigida.

Las Dependencias Deportivas Municipales podrán ofrecer actividades culturales, sociales, educativas o recreativas, en las que los usuarios asociados podrán inscribirse, cumpliendo los requisitos que sean establecidos respecto de cada una de ellas, conforme lo informado por las respectivas Dependencias.

Artículo 14.- Uso libre.

Es la actividad físico-deportiva que se realiza en las instalaciones de las Dependencias Deportivas Municipales y que no está sometida a una dirección técnica.

Artículo 15.- Colonia de invierno o verano.

Cuando esta actividad sea ofrecida por alguna de las Dependencias Deportivas Municipales, estará dirigida a niños que revisan la calidad de usuarios asociados, de entre tres (3) años de edad cumplidos al 30 de junio, y doce (12) años de edad, pudiendo eventualmente incluirse actividades especiales de colonia para niños, niñas y adolescentes mayores de doce (12) años. Para participar en la actividad, se deberán inscribir en la forma y los plazos establecidos por cada Dependencia, los que serán difundidos mediante las correspondientes carteleras y en la página web de la Secretaría.

Artículo 16.- Reservas de fecha y/o temporada.

En las Dependencias Deportivas Municipales en las que sea admisible, y sujeto a la previa obtención de la confirmación de la reserva otorgada por la Secretaría de Deportes, las escuelas y otros centros docentes, así como también las entidades sin fines de lucro radicadas en el partido, podrán utilizar las unidades o espacios deportivos previamente reservados para la realización de actividades deportivas, sociales o culturales. Estas actividades se desarrollarán bajo la dirección técnica u organización, y bajo exclusiva responsabilidad de la escuela, centro docente y/o entidad sin fines de lucro solicitante, y con estricto arreglo a los horarios y fechas en que esas actividades hayan resultado autorizadas por la Secretaría de Deportes.

CAPÍTULO IV.- AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. NORMATIVAS ESPECÍFICAS.

Artículo 17: Ámbito de Aplicación. Normativas Específicas.

1. Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a todas las Dependencias Deportivas Municipales, tanto existentes como las que se sumen en el futuro. El Municipio se reserva el derecho de dictar normativas específicas cuando la inclusión de nuevas actividades o instalaciones por su naturaleza así lo requieran, las que pasarán a integrar el presente Reglamento. Este Reglamento y las normativas específicas que eventualmente se dicten, estarán a disposición del público en la página web del Municipio en el área de la Secretaría de Deportes, así como también en la Administración de cada Dependencia.
2. Este Reglamento se aplicará, asimismo, a las actividades deportivas municipales dirigidas que se desarrollan en unidades o instalaciones deportivas ubicadas en la sede de terceras entidades, en virtud de convenios suscriptos con la Municipalidad de Vicente López.-
3. Los usuarios circunstanciales que concurran a las Dependencias Deportivas en virtud de un evento social o deportivo, o como acompañantes de los usuarios asociados o de los usuarios titulares de reservas de fecha o temporada, por el mero hecho de su concurrencia a las mismas, están también sujetos a la presente reglamentación y prestan conformidad a sus normas, sometiéndose voluntariamente a este Reglamento.

CAPÍTULO V.- DÍAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN A LOS USUARIOS

Artículo 18: Horarios de funcionamiento y de servicios deportivos. Difusión.

1. Anualmente, los responsables de la gestión de cada Dependencia con la aprobación de la Secretaría de Deportes, establecerán y difundirán vía web, así como mediante carteleras visibles al público en cada Dependencia, y en forma clara y legible, lo siguiente:
 - a) Los días y horarios de funcionamiento de cada Dependencia Deportiva Municipal.
 - b) Los días y horarios de funcionamiento de las distintas instalaciones deportivas.
 - c) Los días y horarios de actividades deportivas municipales dirigidas ofrecidas a los usuarios.

2. El Municipio se reserva la posibilidad de modificar los horarios por razones técnicas u organizativas, difundiendo los cambios por idénticas vías.

Artículo 19: Horarios de uso libre de los espacios e instalaciones deportivas. Fuera de las actividades deportivas municipales dirigidas, y siempre que no existan reservas de fecha o temporada autorizadas por la Secretaría de Deportes, los usuarios asociados podrán acceder a las instalaciones o unidades deportivas para su uso libre, efectuando previamente la reserva en los casos que sea necesario conforme las previsiones contenidas en el Capítulo IV del Título IV.

Artículo 19: Horarios de uso libre de los espacios e instalaciones deportivas. Fuera de las actividades deportivas municipales dirigidas, y siempre que no existan reservas de fecha o temporada autorizadas por la Secretaría de Deportes, los usuarios asociados podrán acceder a las instalaciones o unidades deportivas para su uso libre, efectuando previamente la reserva en los casos que sea necesario conforme las previsiones contenidas en el Capítulo IV del Título IV.

Artículo 20: Horarios de Uso del Natatorio.

Las Dependencias Deportivas Municipales que cuenten con natatorio, establecerán los días y horarios en que se podrá hacer uso del natatorio, en función de la coordinación de actividades deportivas municipales dirigidas ofrecidas en el natatorio (colonia, clases de natación, aquagym, etc.), la disponibilidad de guardavida, médico y las necesidades de realizar tareas de mantenimiento e higiene del natatorio.

Artículo 21: Horarios Consultorio Médico.

Para el ingreso al natatorio se exige acreditar la realización de la revisión médica mensual practicada en el Consultorio Médico de alguna de las Dependencias Deportivas Municipales. La revisión médica deberá realizarse en los días y horarios difundidos mediante cartelera en cada Dependencia. En forma previa a la realización de la revisión médica mensual, deberán abonarse los correspondientes derechos previstos en la Ordenanza Impositiva vigente para el ejercicio en curso, y exhibirse el comprobante de pago en el Consultorio Médico, juntamente con el carnet que lo acredita como usuario asociado, del que resulte además la presentación de la constancia de aptitud física vigente, tratándose de usuarios asociados. Los usuarios titulares de reserva de fecha o temporada en virtud de la que se autorice el uso de la piscina, realizarán la revisión médica en los días, horarios y demás condiciones determinadas por la Secretaría de Deportes al otorgar la autorización.

Artículo 22: Carteleras informativas

Los responsables de la gestión de cada Dependencia Deportiva Municipal utilizarán las carteleras informativas como medio o canal de comunicación normal y habitual con los usuarios, asumiendo la obligación de mantenerlas actualizadas, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión tales como la página web de la Secretaría de Deportes, notas o incluso gacetillas en casos excepcionales y de considerarlo necesario.

Artículo 23: Libro de Actas.

Los usuarios podrán realizar sus reclamaciones, denuncias, noticia de extravío, consultas y/o sugerencias a través del Libro de Actas, el que estará disponible en la Administración de cada Dependencia. La circunstancia de asentar reclamaciones o quejas, denuncias, consultas o sugerencias no modifica recíprocamente para los usuarios por cualquier título, ni para el personal de las Dependencias, el trato de cortesía y respeto que siempre se consideran debidos y recíprocos.

CAPÍTULO VI.- DERECHOS, DEBERES Y PRÁCTICAS PROHIBIDAS A LOS USUARIOS.

Artículo 24: Acceso.

El acceso a las Dependencias Deportivas Municipales supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 25: Derechos de los usuarios

1. Todos los usuarios asociados tendrán derecho al uso de las Dependencias Deportivas Municipales, sea participando en actividades municipales deportivas dirigidas, o bien mediante el uso libre de las instalaciones, todo ello en las condiciones previstas en el presente Reglamento General. Son derechos de los usuarios asociados:

a) Tener acceso a la siguiente información sobre las Dependencias Deportivas Municipales:

1° Los horarios de funcionamiento de las Dependencias.

2° La oferta de servicios deportivos, y en especial, de actividades municipales deportivas dirigidas, y su forma de acceso.

3° Los horarios de uso libre.

4° Las instalaciones y equipamientos disponibles.

5° La suspensión de servicios o cualquier incidencia que se produzca, en la medida que obedezca a planificación previa.

6° Conocer las sanciones impuestas notificadas, firmes y consentidas en sus respectivas Dependencias, la identidad de los infractores así como el hecho generador y el lapso de cumplimiento de las sanciones, cuando adquieran estatus de cosa juzgada administrativa.

b) Disponer de instalaciones y equipamientos deportivos en buenas condiciones de uso.

c) Conocer la identidad del personal que se desempeña en la Dependencia, y ser atendidos con respeto y cortesía.

d) Recibir la prestación de los servicios deportivos impartida por personal con la calificación adecuada.

e) Formular consulta, sugerencia, denuncia, reclamación o queja en el correspondiente Libro de Actas disponible en la Administración de cada Dependencia.

f) Ejercer los derechos de oposición, información, acceso, rectificación, cancelación, supresión, tutela, impugnación de valoraciones y consulta respecto a sus datos personales y toda otra información contenida en sus respectivos legajos, de conformidad con la normativa vigente.

g) Utilizar las instalaciones en condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad propias, las de sus pares y las de los rivales ocasionales, entendiéndose que las especiales situaciones de niños, niñas y adolescentes, personas con capacidades o necesidades especiales, y/o en cualquier situación de vulnerabilidad, merecen una consideración especial.

h) Exigir el cumplimiento del presente Reglamento por medio del personal y/o de los responsables de la gestión de cada Dependencia.

2. Los usuarios titulares de una reserva de uso o temporada, sean alumnos de escuelas y otros centros docentes, integrantes de entidades sin fines de lucro, o los profesores o responsables a cargo de los mismos, tendrán los siguientes derechos:

a) Disponer de los espacios y/o unidades deportivas objeto de la reserva de fecha o temporada, en los días y horarios en que fuera autorizada por la Secretaría de Deportes, así como también de las instalaciones complementarias necesarias (baños, vestuarios, pasillos de acceso), en buenas condiciones de uso.

b) Conocer la identidad del personal que se desempeña en la Dependencia Deportiva Municipal, y ser atendidos con respeto y cortesía.

c) Formular cualquier sugerencia, reclamación o queja en el correspondiente Libro de Actas disponible en la Administración de cada Dependencia.

d) Utilizar las instalaciones en condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad sin afectar iguales derechos de sus pares y/o rivales.

e) Exigir el cumplimiento del presente Reglamento por medio del personal y/o de los responsables de la gestión de cada Dependencia Deportiva.

Artículo 26: Deberes de los usuarios de las Dependencias, por cualquier título de uso.

1. Los usuarios de las Dependencias Deportivas, sean asociados, titulares de reservas o circunstanciales, deberán cumplir con las obligaciones que a continuación se detallan. Los responsables de la gestión de cada Dependencia Deportiva Municipal se reservan el ejercicio del derecho de admisión respecto de aquellos usuarios por cualquier título que incumplan las mismas, o que cometan faltas que afecten la integridad o seguridad de las personas, de las instalaciones, o en general, el normal funcionamiento del servicio.

2. Son deberes de todos los usuarios de las Dependencias:

- (a) Cumplir y respetar el presente Reglamento, en especial las normas de convivencia y disciplina contempladas en el presente Capítulo VI del Título II.
- (b) Acreditarse a requerimiento del personal de la Dependencia Deportiva, exhibiendo el carnet si se trata de usuarios asociados, con la constancia de apto físico vigente; o indicando la calidad de usuarios circunstanciales y sus motivos (acompañantes de usuarios asociados menores o con capacidades especiales, invitados participantes de un evento deportivo, etc.). Los usuarios titulares de una reserva de fecha o temporada, deberán acreditarse al ingresar a la Dependencia exhibiendo la identificación emitida por la escuela, centro docente, o entidad solicitante de esa reserva.
- (c) Hacer uso adecuado de las instalaciones deportivas, esto es, conforme a sus fines específicos, utilizando los medios y la indumentaria apropiados.
- (d) Respetar los materiales y equipamientos deportivos de las Dependencias, colaborando en su cuidado y mantenimiento.
- (e) Contribuir al mantenimiento del orden y la limpieza de las unidades y espacios deportivos, y de las Dependencias Deportivas en general.
- (f) Respetar los horarios y pautas de funcionamiento de las Dependencias y de los servicios deportivos (actividad municipal deportiva dirigida, uso libre, reserva de fecha o temporada, colonia, etc.), atendiendo las indicaciones del personal de la Dependencia Deportiva. Las instrucciones son impartidas con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la presente reglamentación, priorizando la preservación de la salud, seguridad e integridad de los usuarios, con especial consideración por las personas en desarrollo y con necesidades especiales; así como procurar el mantenimiento de la higiene, el orden y la moral pública cuidando de no perjudicar a terceros, en su persona, instalaciones, equipos y elementos deportivos.
- (g) Mantener siempre una actitud correcta y respetuosa hacia los demás usuarios y hacia el personal de las Dependencias Deportivas.
- (h) Cumplir la legislación vigente, especialmente en lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.
- (i) Abstenerse de acceder a los recintos o espacios deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquier otro material que no sea papel o plástico; y de ingresar alimentos o bebidas en aquellas unidades o espacios deportivos en los que está prohibido.
- (j) Los usuarios menores de trece (13) años deben estar siempre acompañados por un adulto responsable que podrá ingresar en carácter de usuario circunstancial. Cada usuario circunstancial como adulto responsable no podrá tener a su cargo más de cuatro usuarios asociados menores, excepto que se trate de sus propios hijos y superen ese número. Todos los usuarios, cualquiera sea el título de uso en virtud del cual acceden a las Dependencias Deportivas Municipales, deberán acatar las instrucciones del personal de cada Dependencia. Las carteleras de las Dependencias en lugar visible recordarán a los usuarios y dependientes el contenido del art. 5° del Código Contravencional Municipal, Ordenanza 34.464 en el sentido del deber jurídico de cumplimiento de las intimaciones oportunamente efectuadas por la autoridad municipal en el plazo estipulado así como el deber jurídico de respeto al funcionario municipal.

Artículo 27: Baja en los servicios deportivos.

Los usuarios asociados causarán baja en los servicios deportivos que requieren inscripción (actividades deportivas municipales dirigidas, colonia) por los siguientes motivos:

- (i) Por prescripción médica.
- (ii) Por inasistencias injustificadas del usuario conforme las previsiones del art. 59.
- (iii) Por renuncia del usuario.

Artículo 28: Prácticas prohibidas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de que las conductas detalladas a continuación puedan configurar también delitos o contravenciones conforme el ordenamiento jurídico vigente, se encuentra expresamente prohibido:

- (a) Impedir, obstruir o de cualquier modo interferir el normal funcionamiento del servicio de la Dependencia Deportiva Municipal.

- (b) Utilizar las Dependencias Deportivas Municipales o cualquiera de sus elementos para un fin distinto de aquél para el que están concebidos.
- (c) Realizar actos que puedan ocasionar daños a las Dependencias Deportivas Municipales o a cualquiera de sus instalaciones, equipamientos o elementos.
- (d) Impedir el uso de la Dependencia Deportiva, equipamientos o elementos a otros usuarios.
- (e) Concurrir a la Dependencia a sabiendas del padecimiento de alguna enfermedad infecto-contagiosa transmisible por contacto físico o vía aeróbica.
- (f) Acceder a las Dependencias Deportivas Municipales con vehículos de cualquier índole, salvo cuando las mismas dispongan de un espacio de cortesía habilitado a tales fines. Las dependencias no destinarán personal al cuidado o vigilancia de tales bienes, y el uso de los espacios solo será admisible por los usuarios asociados, exclusivamente por el tiempo de duración de la actividad deportiva. En el caso de bicicletas o motocicletas, las mismas deberán ser emplazadas en el espacio correspondiente, sujetas con cadenas de seguridad y candados de propiedad de los usuarios asociados. No está permitido circular en bicicleta, motocicleta, skate, patines, etc., dentro del establecimiento.
- (g) Impartir clases sin autorización.
- (h) Realizar cualquier actividad económica lucrativa dentro de la Dependencia Deportiva.
- (i) Introducir mesas, sillas, sombrillas, reposeras y cualquier otro mobiliario salvo cuando se encuentre expresamente autorizado, quedando su custodia bajo exclusiva responsabilidad usuario.
- (j) Practicar juegos con o sin elementos salvo en las zonas habilitadas para ello.
- (k) Utilizar reproductores de música sin auriculares.
- (l) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- (m) Introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en el presente Reglamento.
- (n) Comer o beber fuera de las zonas habilitadas para ello.
- (o) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen puedan ser considerados como un acto que incite o fomente comportamientos violentos, xenófobos, racistas, misóginos, de discriminación, o como un ataque o expresión de manifiesto desprecio a las personas en los espacios de la Dependencia.
- (p) Introducir armas, bengalas, petardos, explosivos o cualquier otro producto inflamable, fumígeno, corrosivo o de cualquier modo generador de peligro.
- (q) Encender fuego, excepto cuando la Dependencia cuente con parrillas afectadas al uso libre por parte de los usuarios, y en ese caso, exclusivamente en ese sector.
- (r) Realizar reportajes fotográficos o de video, sin autorización expresa.
- (s) Ceder o prestar el derecho de uso de los espacios o unidades deportivas objeto de reserva de fecha o temporada a terceras personas o entidades sin autorización expresa de la Secretaría de Deportes.
- (t) Ceder o prestar el derecho de uso obtenido mediante solicitud o reserva de un espacio deportivo, de un usuario asociado a otro.

Artículo 29: Pérdida de la condición de usuario asociado.

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, en particular, de los deberes impuestos a los usuarios, de las normas de convivencia y disciplina, o la realización de prácticas prohibidas, así como también el incumplimiento de las indicaciones o instrucciones del personal o de los responsables de la gestión de cada Dependencia, conllevan la aplicación de las sanciones contempladas en el Título VI del presente Reglamento, pudiendo resultar en casos de extrema gravedad de la falta, en la pérdida de la condición de usuario asociado con la consiguiente obligación de abandonar y/o la prohibición de acceder a las Dependencias Deportivas Municipales en el futuro.

Artículo 30: Medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio.

Los responsables de la gestión de las Dependencias Deportivas Municipales podrán adoptar medidas inmediatas para restablecer el orden y funcionamiento de los servicios deportivos, sin perjuicio de ordenar la instrucción de los trámites correspondientes al régimen sancionador previsto en el Título VI, y/o del inicio de acciones contravencionales o penales, según corresponda. Podrán proceder a negar el acceso o expulsar de una unidad, espacio deportivo o Dependencia a las personas cuyas acciones hayan afectado gravemente o puesto en peligro la integridad, seguridad o tranquilidad de los demás usuarios o generado un daño real o potencial de gravedad a las instalaciones, equipos o elementos de las Dependencias o a sus actividades, y en todo caso, a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

- (a) Infracción grave a las normas contenidas en el presente Reglamento que se refiera a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorarán todas las circunstancias del caso, tales como el efectivo daño o potencial riesgo generado para la integridad y seguridad de las personas, las instalaciones y el equipamiento de la Dependencia; la grave afectación del funcionamiento de los servicios deportivos; el caso omiso a las advertencias para que se elimine la conducta lesiva de la norma; la reiteración en la falta cometida; la reincidencia; el concurso en el hecho de dos o más personas, o de dos o más infracciones en un mismo hecho; y otras de similar índole.
- (b) La falta de acreditación de la condición de usuario de la Dependencia a requerimiento del personal responsable de la gestión de la misma; o la utilización de un espacio o unidad deportiva sin título de uso, o por parte de un usuario asociado, sin previa reserva, cuando ésta sea obligatoria.
- (c) Realizar actos gravemente contrarios a la convivencia social, al orden y la moral pública, higiene y otras conductas antisociales.
- (d) La utilización de un carnet de la Dependencia sin ser titular del mismo. La expulsión del usuario asociado en este caso irá acompañada del retiro del carnet utilizado para acceder.

CAPÍTULO VII.- VESTUARIOS, GUARDARROPA, TAQUILLAS Y JAULAS

Artículo 31: Vestuarios.

Las Dependencias Deportivas Municipales podrán disponer de vestuarios para el cambio de atuendo de los usuarios. Los usuarios asociados con capacidades especiales podrán acceder a los vestuarios acompañados por adultos responsables. Los menores de ocho (8) años también podrán acceder con un adulto acompañante a los vestuarios, utilizando el que corresponda al sexo del acompañante. En este caso el adulto acompañante será personalmente responsable del cuidado y correcto trato del menor a su cargo en ese entorno, y del trato respetuoso y tuitivo de su pudor. Los menores de trece (13) años utilizarán preferentemente los vestuarios infantiles, en caso que la Dependencia cuente con ellos; y el de los adultos en caso contrario. En esta última situación se procurará, siempre que sea posible, coordinar los horarios entre las distintas actividades y usuarios con la finalidad de que los menores de trece (13) años no compartan el vestuario con adultos.

Artículo 32: Uso de los vestuarios:

- (a) Los usuarios deben ser breves en el uso de las duchas; las mismas deben ser utilizadas en el orden de llegada, encontrándose prohibido reservar su uso mediante el depósito de pertenencias en la ducha o de cualquier otra manera.
- (b) Los usuarios no deben dejar sus pertenencias y objetos de valor (dinero, joyas, celulares, etc.) sin supervisión mientras utilizan los vestuarios. Los responsables de la gestión de la Dependencia no se responsabiliza por daños, pérdidas o hurto de las mismas.
- (c) Cuando no existan vestuarios infantiles, y no sea posible un uso coordinado de las instalaciones que impida el uso simultáneo de los mismos por parte de menores de trece años, adolescentes entre trece y dieciocho años, y mayores de dieciocho años, los mayores de dicha edad deberán guardar las reglas del decoro y del pudor en consideración de los menores.

Artículo 33: Guardarropa, taquillas y jaulas.

Las Dependencias Deportivas podrán contar con guardarropa o taquillas roperos individuales y jaulas. Los servicios de guardarropa y las taquillas podrán utilizarse exclusivamente durante el tiempo que el usuario asociado esté realizando la actividad deportiva. La Municipalidad de Vicente López no se hace responsable por los objetos depositados en las taquillas y jaulas, ni por los objetos que se encuentren en las prendas custodiadas en el guardarropa.

Artículo 34: Uso del guardarropa.

El servicio de guardarropa tiene por objeto el depósito y custodia de las prendas de vestir y calzado de los usuarios asociados. En el caso que las condiciones de espacio y organización del guardarropa lo permitan, se podrán depositar bolsos de deporte, mochilas, cascos de moto y carritos de bebés. Para la utilización del guardarropa se podrá solicitar el carnet. El usuario recibirá una tarjeta o ficha numerada que entregará para retirar las prendas y objetos depositados al finalizar la actividad. Si el usuario asociado no dispusiese de la tarjeta o ficha numerada al final de la actividad, formulará denuncia de extravío y podrán entregársele las prendas y objetos depositados bajo declaración jurada, reteniéndose el carnet de usuario como mínimo, hasta el final de la actividad o jornada, y después de haber salido el último usuario, si no mediaron reclamos. La declaración jurada se realizará mediante la previa identificación de los objetos retirados dejando constancia de ello por escrito, presentando el documento de identidad y firmando el usuario el acta que deberá labrarse en el Libro de Actas de la Dependencia, dejándose constancia en la misma que no mediaron reclamos al final de la jornada. Si el usuario fuera menor de trece (13) años, su acompañante presentará el documento y suscribirá el acta como responsable.

Artículo 35: Uso de las taquillas.

Cuando la Dependencia Deportiva disponga de taquillas o lockers destinadas a los usuarios asociados, los mismos las utilizarán para el depósito de prendas de vestir, calzado y demás objetos personales. Antes del cierre de la Dependencia Deportiva se procederá a abrir y vaciar las taquillas.

Artículo 36: Uso de las jaulas.

Las jaulas, en su caso, se utilizarán para el depósito y almacenamiento de objetos y/o material deportivo utilizados para la prestación de los servicios deportivos municipales, y cuando se cuente con espacio separado, por las escuelas y centros docentes, o entidades sin fines de lucro, en su calidad de usuarios titulares de una reserva de fechas o temporada.

CAPÍTULO VIII.- OBJETOS PERDIDOS

Artículo 37: Objetos Perdidos.

Las Dependencias Deportivas dispondrán de un lugar para el depósito de los objetos perdidos habilitándose un registro para su control. Se consideran objetos perdidos los que se encuentren dentro del recinto de la Dependencia, en los vestuarios, en las taquillas o en las jaulas, en el momento del cierre.

TITULO II

DE LOS NATATORIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.- NORMAS DE USO DE LOS NATATORIOS MUNICIPALES

Artículo 38: Derechos de los usuarios por cualquier título de uso.

Todos los usuarios tienen derecho a ser informados, mediante carteles informativos, de los parámetros de calidad del agua y la distribución de los andariveles de las piscinas. Asimismo, cuando las piletas se encuentren climatizadas, tendrán derecho a ser informados por la misma vía sobre la temperatura del agua. El uso libre de las piscinas municipales por parte de los usuarios asociados tendrá una duración máxima de dos (2) horas continuas siempre que la capacidad del natatorio no resulte suficiente para los usuarios que quieran utilizarla. Los horarios afectados al uso libre serán informados mediante carteles informativos.

Artículo 39: Deberes de los usuarios por cualquier título de uso.

Son deberes de los usuarios de los natatorios municipales:

- (a) Exhibir el carnet con apto médico y revisión médica vigente en el caso de los usuarios asociados; mantener la revisión médica vigente en el caso de los usuarios titulares de una reserva de temporada;
- (b) Seguir las indicaciones del guardavidia especialista en salvamento acuático y del resto del personal del natatorio en la Dependencia;

- (c) Utilizar traje de baño en todo el recinto de la piscina, y calzado de agua para el acceso y tránsito a la zona de baño;
- (d) Utilizar el gorro de baño dentro del agua;
- (e) Ducharse al acceder al recinto de la piscina y especialmente antes de hacer uso de los vasos de la piscina;
- (f) Concurrir con toalla.

Artículo 40: Prácticas prohibidas a los usuarios por cualquier título de uso.

- (a) Utilizar material auxiliar dentro del agua, exceptuando antiparras (cuyo uso se recomienda) u otros que tenga que utilizar el usuario para garantizar su flotación, esto último con autorización del guardavida especialista en salvamento acuático. También se encuentran exceptuados los elementos autorizados para su utilización en las actividades deportivas municipales dirigidas (pullboy, manoplas, objetos de inmersión, tablas, flota-flota, etc.).
- (b) Zambullirse de cabeza en las zonas no profundas de los vasos.
- (c) Los mayores de (6) años no podrán introducirse en los vasos de chapoteo (vasos infantiles) cuando estén disponibles en la Dependencia Deportiva, con excepción del acompañante del menor, que atenderá las indicaciones del guardavida.
- (d) No se podrá ingresar al natatorio con pañales, parches, inmovilizadores de yeso, vendajes de cualquier tipo, ni con afecciones de la piel, de las mucosas o de las vías respiratorias.
- (e) Realizar recorridos en forma discontinua, entorpeciendo y/o interrumpiendo el recorrido al resto de los usuarios de la piscina.
- (f) Suspenderse, sentarse y/o apoyarse en las corcheras flotantes o boyas.
- (g) Ingresar con bolsos u otros objetos.
- (h) Ingresar con comidas o bebidas, encontrándose prohibido su consumo en toda el área del natatorio inclusive en el sector del solarío;
- (i) Ingresar utilizando cremas, bijouterie, uñas pintadas o maquillaje.

La Dirección General o el Encargado de la Dependencia podrán disponer otras medidas concretas para preservar la higiene dentro del natatorio, las que serán de cumplimiento obligatorio para los usuarios por cualquier título.

CAPÍTULO II.- INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 41: Instalaciones complementarias.

- 1.- Los recintos de los natatorios municipales podrán disponer de instalaciones complementarias tales como vestuarios, solaríos y merenderos.
- 2.- Para acceder a las instalaciones complementarias el usuario asociado deberá estar en cumplimiento de las condiciones para acceder al natatorio, es decir, contar con el carnet y con la revisión médica vigente en tanto que los titulares de reserva de temporada únicamente contarán con ésta última.

Artículo 42: Solaríos

Los usuarios de los solaríos están obligados a utilizar una toalla sobre la que sentarse o recostarse.

CAPÍTULO I.- INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 43: Canchas de golf

Las Dependencias podrán contar con canchas de golf. Los usuarios asociados podrán reservar el uso de la cancha de golf en forma presencial en la Administración de la Dependencia a los responsables de la gestión de la Dependencia, por un máximo de dos (2) horas. No se podrán reservar dos turnos consecutivos.

Los usuarios asociados podrán acceder a las canchas de golf por orden de llegada. De superponerse varios usuarios interesados en el uso de la cancha, tendrán prioridad por orden de llegada, y como límite máximo de juego dos vueltas por usuario.

- (c) Utilizar traje de baño en todo el recinto de la piscina, y calzado de agua para el acceso y tránsito a la zona de baño;
- (d) Utilizar el gorro de baño dentro del agua;
- (e) Ducharse al acceder al recinto de la piscina y especialmente antes de hacer uso de los vasos de la piscina;
- (f) Concurrir con toalla.

Artículo 40: Prácticas prohibidas a los usuarios por cualquier título de uso.

- (a) Utilizar material auxiliar dentro del agua, exceptuando antiparras (cuyo uso se recomienda) u otros que tenga que utilizar el usuario para garantizar su flotación, esto último con autorización del guardavidia especialista en salvamento acuático. También se encuentran exceptuados los elementos autorizados para su utilización en las actividades deportivas municipales dirigidas (pullboy, manoplas, objetos de inmersión, tablas, flota-flota, etc.).
- (b) Zambullirse de cabeza en las zonas no profundas de los vasos.
- (c) Los mayores de (6) años no podrán introducirse en los vasos de chapoteo (vasos infantiles) cuando estén disponibles en la Dependencia Deportiva, con excepción del acompañante del menor, que atenderá las indicaciones del guardavidia.
- (d) No se podrá ingresar al natatorio con pañales, parches, inmovilizadores de yeso, vendajes de cualquier tipo, ni con afecciones de la piel, de las mucosas o de las vías respiratorias.
- (e) Realizar recorridos en forma discontinua, entorpeciendo y/o interrumpiendo el recorrido al resto de los usuarios de la piscina.
- (f) Suspenderse, sentarse y/o apoyarse en las corcheras flotantes o boyas.
- (g) Ingresar con bolsos u otros objetos.
- (h) Ingresar con comidas o bebidas, encontrándose prohibido su consumo en toda el área del natatorio inclusive en el sector del solarío;
- (i) Ingresar utilizando cremas, bijouterie, uñas pintadas o maquillaje.

La Dirección General o el Encargado de la Dependencia podrán disponer otras medidas concretas para preservar la higiene dentro del natatorio, las que serán de cumplimiento obligatorio para los usuarios por cualquier título.

CAPÍTULO II.- INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 41: Instalaciones complementarias.

- 1.- Los recintos de los natatorios municipales podrán disponer de instalaciones complementarias tales como vestuarios, solaríos y merenderos.
- 2.- Para acceder a las instalaciones complementarias el usuario asociado deberá estar en cumplimiento de las condiciones para acceder al natatorio, es decir, contar con el carnet y con la revisión médica vigente en tanto que los titulares de reserva de temporada únicamente contarán con ésta última.

Artículo 42: Solaríos

Los usuarios de los solaríos están obligados a utilizar una toalla sobre la que sentarse o recostarse.

TÍTULO III

DE OTRAS UNIDADES E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.- INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 43: Canchas de golf

Las Dependencias podrán contar con canchas de golf. Los usuarios asociados podrán reservar el uso de la cancha de golf en forma presencial en la Administración de la Dependencia a los responsables de la gestión de la Dependencia, por un máximo de dos (2) horas. No se podrán reservar dos turnos consecutivos.

Los usuarios asociados podrán acceder a las canchas de golf por orden de llegada. De superponerse varios usuarios interesados en el uso de la cancha, tendrán prioridad por orden de llegada, y como límite máximo de juego dos vueltas por usuario.

Artículo 44: Canchas de tenis

1. Las Dependencias Deportivas podrán contar con canchas de tenis. Las mismas podrán ser objeto de uso por parte de usuarios titulares de una reserva de fecha o temporada, de actividades deportivas municipales dirigidas (ligas, programas o clases con profesor) u otras actividades deportivas municipales. Cuando no sean objeto de reservas, ni de actividades deportivas municipales, podrán ser reservadas para su uso por los usuarios asociados, de martes a domingo, por un máximo de una (1) hora para singles, y una (1) hora treinta (30) minutos para dobles.

2. Las reservas de los usuarios asociados se podrán realizar con un máximo de noventa y seis (96) horas de anticipación, por las siguientes vías:

a) Personal o telefónicamente: personalmente en la Administración de la Dependencia o telefónicamente, al teléfono correspondiente a cada Dependencia. En ambos casos, las reservas podrán ser efectuadas en los días y horarios informados por cada Dependencia mediante sus respectivas carteleras. Solo se admitirá la reserva de la cancha para su utilización en el día cuando la misma sea realizada personal o telefónicamente.

b) Por correo electrónico: dirigido a la dirección informada por cada Dependencia en sus respectivas carteleras. Las reservas por correo electrónico deberán efectuarse con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas. Para el cómputo de la antelación deberá considerarse que los correos enviados después de las 16:00 horas se considerarán recibidos a las 8:00 AM del día siguiente. La misma no se considerará efectuada hasta no recibir la confirmación correspondiente por correo electrónico.

3. Para la reserva de la cancha, el usuario asociado que la efectúe deberá informar el número de usuario asociado de cada uno de los jugadores; todos los jugadores deberán presentar el carnet, con el apto físico vigente correspondiente al momento de ingresar a la cancha.

4. En el caso de que la reserva horaria sea para dobles y solo se presenten dos jugadores, los mismos podrán utilizar la cancha por el término de una (1) hora, sin excepción.

5. En caso de lluvias se suspenderá la reserva, debiendo los usuarios asociados aguardar la autorización de los responsables de la gestión de la Dependencia Deportiva para poder utilizarlas.

6. No se admitirán dos reservas en el mismo día a nombre de cualquiera de los usuarios asociados integrantes de una reserva previa ese mismo día.

7. La reserva efectuada inhibe el uso de la cancha por otros usuarios asociados. En consecuencia se contemplan las siguientes penalidades para todos los usuarios asociados integrantes de una reserva:

- i) Cancha reservada por usuarios asociados que no asisten pero avisan telefónicamente: advertencia.
- ii) Cancha reservada por usuarios asociados que no asisten pero avisan telefónicamente, reiteración: suspensión de una semana en el uso de las canchas de tenis.
- iii) Cancha reservada por usuarios asociados que no asisten sin aviso: suspensión por dos semanas en el uso de las canchas de tenis.
- iv) Cancha reservada por usuarios asociados que no asisten sin aviso, reiteración: suspensión por un mes para utilizar las canchas de tenis.

8. Los usuarios deberán utilizar indumentaria adecuada (no pueden jugar en traje de baño o con el torso descubierto) encontrándose expresamente prohibido utilizar calzado que no sea especial para tenis, para evitar el daño de la superficie de la cancha.

9. No podrán utilizar simultáneamente las canchas de tenis más de cuatro usuarios asociados (en dobles). Sólo podrá superarse dicho número en el caso de actividades municipales deportivas dirigidas (ligas, programas o clases de tenis) o escuelas deportivas de entidades que resulten usuarias en virtud de una reserva de fecha o temporada.

10. No se podrán ingresar alimentos, y está prohibido especialmente el consumo de chicles. Sí podrán ingresarse bebidas para hidratarse, pero la ingesta deberá ser efectuada fuera del perímetro de la cancha.

Artículo 45: Salas multi-trabajo y de musculación

1. Las Dependencias Deportivas podrán contar con salas multi-trabajo y de musculación. No se permite el ingreso de menores de diecisiete años a las salas de musculación excepto que se trate de menores de más de quince (15) años que presenten un apto médico específico para realizar trabajo físico con pesas en virtud de su madurez esquelética determinada por medio de radiografías (mano y pelvis) de las que resulte el cierre de sus cartilagos de crecimiento.

2. El uso por parte de cada usuario asociado relativo a cintas para correr, escaladores, bicicletas, etc., de existir, no deberá superar los veinte minutos para permitir el acceso a otros usuarios. Los usuarios asociados deberán dejar ordenados en el lugar que corresponda, las barras, discos, mancuernas, colchonetas, steps, etc., en forma segura para el resto de los usuarios. Se deberá concurrir con toalla de mano.

Artículo 46: Canchas de hockey

1. Las Dependencias Deportivas podrán contar con canchas de hockey, las que sólo podrán ser afectadas a la actividad municipal deportiva dirigida, o al uso por parte de usuarios titulares de reservas de fecha o temporada.

2. Todos los usuarios que utilicen las canchas de hockey deben utilizar calzado adecuado (zapatillas o botines con tapones para césped sintético).

3. Solo los jugadores involucrados en el partido que se esté disputando, entrenadores y/o jueces pueden estar dentro del perímetro de la cancha. Queda prohibido el ingreso de toda persona ajena al juego, excepto cuando se trate de actividades municipales deportivas dirigidas o escuelas deportivas de usuarios titulares de reserva de fecha o temporada.

4. Está prohibido ingresar con comidas y bebidas en general, y muy especialmente el ingreso o consumo de chicles.

Artículo 47: Canchas de rugby

1. Las Dependencias Deportivas podrán contar con canchas de rugby, las que sólo podrán ser afectadas a la actividad municipal deportiva dirigida o al uso por parte de usuarios titulares de reserva de fecha o temporada. Todos los usuarios que utilicen las canchas de rugby deben utilizar calzado adecuado (botines con tapones para césped sintético).

2. Solo los jugadores involucrados en el partido que se esté disputando, entrenadores y/o jueces pueden estar dentro del perímetro de la cancha. Queda prohibido el ingreso de toda persona ajena al juego, excepto cuando se trate de actividades deportivas municipales dirigidas o escuelas deportivas de usuarios titulares de reservas de fecha o temporada.

3. Está prohibido ingresar con comidas y bebidas en general, y muy especialmente el ingreso y consumo de chicles.

Artículo 48: Canchas de fútbol

1. Las canchas de fútbol existentes en las Dependencias Deportivas serán afectadas a actividades deportivas municipales dirigidas, o al uso por parte de usuarios titulares de reserva de fecha o temporada. Cuando no sean objeto de actividades deportivas municipales o de reservas de fecha o temporada, podrán ser reservadas para su uso por los usuarios asociados, por un máximo de una (1) hora. No se podrán reservar dos turnos consecutivos.

2. Todos los usuarios que utilicen las canchas de fútbol deben utilizar calzado adecuado (zapatillas o botines de fútbol).

Artículo 49: Canchas de baby fútbol

1. Las Dependencias Deportivas podrán contar con canchas de baby fútbol, las que podrán ser afectadas a actividades deportivas municipales dirigidas, o al uso por parte de usuarios titulares de reserva de fecha o temporada. Cuando no sean objeto de actividades deportivas municipales ni de reservas de fecha o temporada, podrán ser reservadas para su uso por los usuarios asociados, por un máximo de una (1) hora. No se podrán reservar dos turnos consecutivos.

2. Todos los usuarios que utilicen las canchas de baby fútbol deben utilizar calzado adecuado a la superficie de la cancha.

Artículo 50: Canchas de básquetbol

1. Las canchas de básquetbol existentes en las Dependencias Deportivas, sólo pueden ser afectadas a actividades deportivas municipales dirigidas, o al uso por parte de usuarios titulares de reserva de fecha o temporada. Cuando no sean objeto de actividades deportivas municipales o de reservas de fecha o temporada, podrán ser reservadas para su uso por los usuarios asociados, por un máximo de una (1) hora. No se podrán reservar dos turnos consecutivos.

2. Todos los usuarios que utilicen las canchas de básquetbol deben utilizar calzado adecuado (zapatillas).

Artículo 51: Canchas de voleibol

1. Las canchas de voleibol existentes en las Dependencias Deportivas sólo pueden ser afectadas a las actividades deportivas municipales dirigidas o al uso por parte de usuarios titulares de reserva de fecha o temporada. Cuando no sean objeto de actividades deportivas municipales o de reservas de fecha o temporada, podrán ser reservadas para su uso por los usuarios asociados, por un máximo de una (1) hora. No se podrán reservar dos turnos consecutivos.

2. Todos los usuarios que utilicen las canchas de voleibol deben utilizar calzado adecuado (zapatillas).

CAPÍTULO II.- DE OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS AFECTADAS A LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 52: Actividades deportivas municipales

Las actividades deportivas municipales se desarrollarán en forma normal y habitual en las Dependencias Deportivas. Sin perjuicio de ello, podrán realizarse actividades extraordinarias puntuales en otros lugares, en función de las características y requerimientos de las actividades a desarrollar (festejos, eventos, torneos, etc.).

Artículo 53: Actividades deportivas municipales que se desarrollan habitualmente fuera de las Dependencias Deportivas Municipales.

Se podrán desarrollar también, bajo las normas contenidas en el presente Reglamento, actividades deportivas municipales en unidades o instalaciones deportivas ubicadas en la sede de terceras entidades, en virtud de convenios suscriptos por ellas con la Municipalidad de Vicente López. Sujeto a la vigencia de tales convenios, se podrán realizar actividades deportivas municipales dirigidas tales como hockey, vela, remo y canotaje, boxeo, esgrima, etc. en la sede de terceras entidades. La inscripción en estas actividades deportivas municipales deberá realizarse ante la Secretaría de Deportes, en el Campo Deportivo Municipal N° 1.

TITULO IV

DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I.- DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS MUNICIPALES

Artículo 54: Programa de actividades deportivas y recreativas municipales dirigidas

Las Dependencias podrán ofertar un Programa de actividades físico-deportivas y/o recreativas municipales dirigidas, de acuerdo con sus propias características, impartido por personal técnico deportivo calificado.

Artículo 55: Inscripciones

Podrán acceder al Programa de actividades deportivas y/o recreativas municipales dirigidas los usuarios asociados en alguna de las Dependencias Deportivas Municipales, que realicen la solicitud o inscripción en la forma y plazos establecidos, cumpliendo los requisitos exigidos para cada actividad. El procedimiento para las inscripciones en las actividades deportivas y/o recreativas municipales dirigidas que integran el Programa será por el sistema de precedencia en la inscripción, de conformidad con las instrucciones que se dicten por la Secretaría de Deportes. Las solicitudes de plaza se realizarán por escrito en las propias Dependencias Deportivas Municipales. Las actividades municipales deportivas y/o recreativas dirigidas se realizarán, de ordinario, en la Dependencia Deportiva en la que cada usuario asociado esté inscripto, excepto cuando las mismas no sean ofrecidas en todas las Dependencias.

Artículo 56: Niveles

Dependiendo de la modalidad deportiva o recreativa de que se trate, la actividad se podrá estructurar en diferentes niveles de edad, o de aprendizaje, pudiendo en este último caso requerirse una entrevista o prueba de nivel previa a la solicitud de inscripción, a los efectos de mantener la homogeneidad en la formación de los grupos.

Artículo 57: Plazo de vigencia de la inscripción

Con carácter general, la obtención de plaza o vacante en una actividad da derecho a la asistencia a la misma durante una temporada deportiva, salvo para las personas inscriptas en actividades que estén estructuradas en niveles de aprendizaje, o con características especiales, cuya permanencia se determinará en función de cada modalidad deportiva.

Artículo 58: Lista de espera.

Cada horario relativo a cada una de las actividades contará con un listado de usuarios asociados en espera. Se convocará a los inscriptos en la lista en forma telefónica, a medida que se liberen vacantes en el horario donde se hubieran anotado, u ofreciendo nuevos horarios en su caso. Se respetará el orden de lista. En el caso que el usuario asociado no contestase, no se lograra la comunicación o no se hiciera presente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el mensaje, se procederá a llamar al siguiente de la lista, y así sucesivamente.

Artículo 59: Pérdida de plaza o vacante.

Los usuarios asociados que encontrándose inscriptos en una actividad incurriesen en un 30% de inasistencias y/o tres inasistencias consecutivas y sin aviso en el período de un mes calendario quedarán automáticamente dados de baja. Para acceder nuevamente a clases, deberán ser re-inscriptos en lista de espera. Cuando las inasistencias respondieren a motivos de salud, deberán presentar certificado médico con constancia de alta y el nuevo apto para la actividad física, si el departamento médico así lo requiriera, reservándose la Dependencia Deportiva la consideración sobre el mantenimiento de la plaza o vacante.

Artículo 60.- Colonia de invierno o verano

1. Esta actividad está diseñada en función de recrear y brindar servicios pre-deportivos o deportivos según el caso, a los niños que revistan la calidad de usuarios asociados, durante los recesos escolares. Cuando sea ofrecida por la Dependencia Deportiva, la colonia se dirigirá a usuarios de entre tres (3) años (cumplidos al 30 de junio) y doce (12) años de edad, como regla general, pudiendo también incluirse actividades especiales de colonia para menores de más de doce (12) años, que se inscriban en la forma y los plazos establecidos por la respectiva Dependencia. La actividad de Colonia contará con un cupo equivalente al 10% de las vacantes disponibles en cada Dependencia Deportiva, para ser destinadas a los hijos de los empleados municipales.

2. Deberá completarse la ficha de inscripción completa firmada por el progenitor responsable o tutor, y presentarse el apto médico si no estuviere vigente.

3. La obtención de plaza o vacante en esta actividad dará derecho a la asistencia a la misma por toda la temporada de colonia correspondiente, sea invernal o estival. Los usuarios que encontrándose inscriptos en colonia de invierno o verano, incurriesen en un 30% de inasistencias y/o tres inasistencias consecutivas sin aviso o justificación en el período de un mes calendario, quedarán automáticamente dados de baja, dando lugar al siguiente usuario en lista de espera, respetando el orden en que se hubieran anotado a medida que se liberen vacantes. En el caso que un usuario no contestase dentro de las 48 horas de recibido el mensaje, se procederá a llamar al siguiente de la lista, y así sucesivamente.

4. Los colonos se agruparán por edades, conformando grupos de tres (3) años integrados por un mínimo de 6 y un máximo de diez colonos por profesor; grupos de cuatro (4) y cinco (5) años integrados por un mínimo de 10 colonos y un máximo de 15 por profesor; grupos de seis (6) a ocho (8) años formados por un mínimo de 20 y un máximo de 29 colonos por profesor, y grupos de nueve (9) a doce (12) años conformados por un mínimo de 25 y un máximo de 35 por profesor. La cantidad de grupos por edad dependerá de la cantidad de profesores disponibles y la demanda de los usuarios. La cantidad de colonos por grupo podrá incrementarse en caso de contarse con ayudantes auxiliares para los diferentes grupos, en forma directamente proporcional, según criterio de los responsables de la gestión de la Dependencia.

5. Los colonos realizarán actividades de pileta y de campo. Las actividades en pileta se desarrollarán rotando los grupos de Colonos de distintos grupos en diferentes horarios, de manera tal que ingresen al natatorio por edades. Los objetivos principales serán los que se desprendan del aprendizaje y/o perfeccionamiento dividido por niveles dentro de un marco recreativo. Las actividades de campo son todas las realizadas fuera del natatorio y están dirigidas y programadas por los profesores a cargo de cada grupo con la colaboración de sus respectivos ayudantes.

CAPÍTULO II.- DE LAS RESERVAS DE TEMPORADA Y UTILIZACIÓN DE UNIDADES PARA ACTIVIDADES NO MUNICIPALES

Artículo 61: Carácter de los bienes

Con carácter general, las instalaciones, unidades y equipamientos deportivos de las Dependencias Deportivas Municipales tienen el carácter de bienes de dominio público destinados al servicio público deportivo, y su utilización, a través de cualquiera de las modalidades contenidas en este Capítulo, vendrá determinada, en función de sus características específicas, modalidades, situación u otras circunstancias particulares, por las propias normas contenidas en el presente Reglamento y el derecho administrativo. La utilización de estos bienes requerirá la obtención de la correspondiente autorización, otorgada por la Secretaría de Deportes.

Artículo 62: Usuarios titulares de reservas de temporada

La reserva de temporada es la autorización de ocupación y uso de una unidad o espacio deportivo para la realización de práctica deportiva por un período máximo de una temporada deportiva o un curso académico. Tiene como finalidad la promoción de la práctica deportiva organizada del deporte aficionado, facilitar la enseñanza de la educación física a las escuelas y otros centros docentes, así como también el desarrollo de programas de deporte adaptado.

Artículo 63: Reserva de temporada en beneficio de escuelas y otros centros docentes para impartir clases de educación física.

1.- La reserva de temporada otorgada a escuelas y otros centros docentes tiene como objeto contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza, facilitándoles la utilización de unidades polideportivas al aire libre o en recinto cubierto para el desarrollo de sus programas de educación física, cuando exista imposibilidad material de desarrollar los mismos en sus propios centros, por carecer o ser insuficientes sus instalaciones o equipamientos.

2.- La reserva de temporada a escuelas y otros centros docentes para impartir clases de educación física tiene la duración de un curso escolar, entendiéndose por curso escolar el período lectivo docente establecido anualmente por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. Sin perjuicio de lo anterior, la reserva de temporada para escuelas y otros centros docentes podrá ser revocada o dejada sin efecto en forma transitoria o por el resto del período lectivo, por decisión fundada de autoridad competente.

3. Beneficiarios:

- Escuelas y centros docentes que impartan sus programas de educación física incluidos en las etapas educativas según la legislación vigente.
- Centros docentes que impartan ciclos de formación profesional tanto de grado medio como superior que incluyan programas de educación física en su diseño curricular, o módulos específicos del área deportiva.

4. Requisitos:

- Tener el domicilio legal en el Partido de Vicente López.
- Carecer de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de la reserva, según la legislación vigente.
- Disponer de profesor titulado para impartir los programas objeto de la reserva, según la legislación vigente.

5. Solicitudes:

- Las solicitudes se presentarán ante la Secretaría de Deportes, en su sede sita en el Campo de Deportes Municipal N° 1, sea cual fuere la Dependencia Deportiva Municipal cuyas unidades o espacios deportivos sean objeto de la reserva.

- El plazo de presentación de la solicitud será como mínimo de treinta (30) días previos al inicio de cada curso escolar, o de la fecha programada para el inicio de la actividad.

- La solicitud consistirá en una nota en hoja membretada de la escuela o centro docente dirigida a la Secretaría de Deportes, detallando como mínimo lo siguiente:

a) Detalle de la actividad a desarrollar.

b) Cantidad de días y horarios previstos para las mismas.

- c) Cantidad y listado de alumnos.
- d) Detalle de cursos a los que pertenecen.
- e) Profesores o responsables a cargo en cada día y horario, DNI, teléfonos de contacto y correo electrónico de cada uno de ellos.
- f) Declaración Jurada del representante legal de la escuela o centro docente respecto de haber solicitado y verificado la recepción en tiempo y forma de los aptos médicos correspondientes a los alumnos, así como también de haber obtenido la autorización de los progenitores o tutores en caso de menores de edad, para su concurrencia a la Dependencia Deportiva Municipal.
- g) Firma y sello del director de la escuela o centro docente.

6. Criterios:

- Las solicitudes se atenderán conforme a los siguientes criterios objetivos y por este orden:

1- Clasificación de la escuela o centro docente: prioridad para los públicos (provinciales o municipales).

2- Antigüedad en las Dependencias Deportivas Municipales.

3- Proximidad geográfica a la Dependencia Deportiva Municipal cuyos espacios o unidades deportivas se solicitan mediante la reserva.

7. Confirmación:

1- El estudio de las solicitudes y la confirmación de la reserva será efectuada por la Secretaría de Deportes.

2- La Secretaría de Deportes dará las instrucciones y documentación a presentar para la formalización definitiva de la reserva.

3- A partir de la fecha de la confirmación de la reserva, el beneficiario dispondrá de quince días para la aceptación de las condiciones de uso y presentación, en su caso, de la documentación que se le solicite.

4- Transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna por parte del beneficiario, la Secretaría de Deportes podrá disponer del espacio concedido para otros solicitantes.

5- Obtenida la autorización o confirmación de la reserva a favor del beneficiario, sus alumnos, profesores y/o acompañantes, adquirirán la condición de usuarios titulares de una reserva de temporada, por el plazo y en relación a los espacios objeto de la reserva.

Artículo 64: Reserva de temporada a otras entidades sin fines de lucro.

1. La reserva de temporada a entidades sin fines de lucro apunta al concepto de “deporte social”, y tiene por objeto facilitar el desarrollo del deporte de carácter aficionado, y del deporte adaptado, estableciendo condiciones y sistemas de acceso especiales y particulares en la reserva de espacios deportivos a sectores que, por sus características, necesitan de especial promoción y/o protección.

2. La reserva de temporada a entidades sin fines de lucro, será como norma general por el período comprendido entre el 15 de marzo y el 1° de diciembre de cada año.

a) Beneficiarios:

1° Asociaciones deportivas sin fines de lucro con domicilio en el Municipio de Vicente López.

2° Entidades de servicios sociales sin fines de lucro con domicilio en el Municipio de Vicente López, que:

- Realicen su labor en el campo de la acción social.

- Dispongan de técnicos suficientes y debidamente titulados para el desarrollo de cada uno de sus programas y de acuerdo con el número de deportistas y el tipo de discapacidad o atención social.

b) Requisitos:

Carecer de instalaciones adecuadas o suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de la reserva de temporada.

c) Solicitudes:

- Se presentarán ante la Secretaría de Deportes, en su sede sita en el Campo de Deportes Municipal N° 1, sea cual fuere la Dependencia Deportiva Municipal cuyas unidades o espacios deportivos sean objeto de la reserva.
- El plazo de presentación de la solicitud será como mínimo de treinta (30) días previos a la fecha programada para el inicio de la actividad.
- La solicitud se presentará mediante nota en hoja membretada de la institución, dirigida a la Secretaría de Deportes, detallando como mínimo lo siguiente:
 - a) Detalle de la actividad a desarrollar.
 - b) Cantidad de días y horarios previstos para las mismas.
 - c) Cantidad y listado de participantes y/o deportistas de la entidad.
 - d) Detalle de categorías y/o grupos a los que pertenecen.
 - e) Profesores o responsables a cargo en cada día y horario, DNI, teléfonos de contacto y correo electrónico de cada uno de ellos.
 - f) Declaración Jurada del representante legal de la entidad respecto de haber solicitado y verificado la recepción en tiempo y forma de los aptos médicos correspondientes a los participantes y/o deportistas, así como también de haber obtenido la autorización de los progenitores o tutores en caso de menores de edad, para su concurrencia a la Dependencia Deportiva Municipal.
 - g) Firma y sello del representante legal de la entidad solicitante.

d) Criterios:

Las solicitudes se atenderán conforme a los siguientes criterios objetivos y por este orden:

- 1- Utilidad deportiva o social en la localidad del Partido.
- 2- Antigüedad en la Dependencia Deportiva Municipal.

Se valorará que las entidades estén inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público del Partido de Vicente López.

e) Confirmación:

- 1- El estudio de las solicitudes y la confirmación de la reserva será efectuada por la Secretaría de Deportes.
 - 2- La Secretaría de Deportes dará las instrucciones y documentación a presentar para la formalización definitiva de la reserva.
 - 3- A partir de la fecha de la confirmación de la reserva, el beneficiario dispondrá de quince días para la aceptación de las condiciones de uso y presentación, en su caso, de la documentación que se solicite.
 - 4- Transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna por parte del beneficiario, la Secretaría de Deportes podrá disponer del espacio concedido para otros solicitantes.
 - 5- Obtenida la autorización o confirmación de la reserva a favor del beneficiario, sus integrantes, profesores y/o acompañantes, adquirirán la condición de usuarios titulares de una reserva de temporada, por el plazo y en relación a los espacios objeto de la reserva.
3. La Secretaría de Deportes podrá establecer puntualmente criterios de protección y promoción deportiva en este programa para aquellos deportes o sectores de población que por sus especiales características necesiten especial atención.

CAPÍTULO III.- DE LAS RESERVAS DE FECHA

Artículo 65: Reservas de fecha.

- 1.- La utilización de unidades o espacios deportivos por fecha o fechas tiene como objeto facilitar la utilización de las Dependencias Deportivas Municipales para la práctica deportiva con fines recreativos y de sana ocupación del tiempo libre; así como

también, y sujeto a disponibilidad, para la realización de otro tipo de actividades que satisfagan objetivos de carácter social, cultural, educativo y/o recreativo.

2.- Podrán solicitar una reserva de fecha o fechas para la utilización de unidades o espacios deportivos, además de las escuelas y otros centros docentes, y de las entidades sin fines de lucro, todas las personas humanas y jurídicas radicadas en el Partido de Vicente López que lo requieran, sea para la impartición de clases o la organización de torneos, cursos, eventos o competiciones, requiriendo siempre la previa autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Deportes. La tramitación de la reserva se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Para torneos o competiciones, requiriendo siempre la previa autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Deportes. La tramitación de la reserva se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La entidad interesada deberá presentar ante la Secretaría de Deportes, en su sede sita en el Campo de Deportes Municipal N° 1, sea cual fuere la Dependencia Deportiva Municipal cuyas unidades o espacios deportivos sean objeto de la reserva, una solicitud en la que incluirá una descripción detallada del proyecto, que como mínimo deberá incluir:

- 1° Organizador
- 2° Destinatarios
- 3° Número de participantes
- 4° Descripción de la actividad
- 5° Normas de inscripción
- 6° Unidades o espacios deportivos necesarios
- 7° Fechas y horarios
- 8° Programa
- 9° Recursos Humanos
- 10° Difusión

b) Dicha solicitud será evaluada por la Secretaría de Deportes quién confirmará, en su caso, y bajo firma, la citada solicitud, exigiendo la contratación de los seguros de accidentes que el área de Seguros del Municipio considere necesarios. La confirmación de la misma conferirá a los alumnos o integrantes, profesores y acompañantes el carácter de usuarios titulares de una reserva de fecha, limitado a las fechas y horarios consignados en la reserva.

CAPÍTULO IV.- UTILIZACIÓN DE UNIDADES DEPORTIVAS- USO LIBRE

Artículo 66: Usos.

Se entiende por unidad deportiva el espacio que puede albergar la práctica de una modalidad deportiva específica o varias.

1. Todas las unidades deportivas municipales serán susceptibles de utilización de conformidad con lo que se disponga en este Reglamento General.
2. La solicitud para la utilización libre de las unidades deportivas por parte de los usuarios asociados se realizará en las propias Dependencias Deportivas Municipales o por los medios telemáticos disponibles, en su caso, pudiendo realizarlos cualquier usuario que lo solicite y cumpla con lo estipulado en el artículo 6° del presente Reglamento.
3. Los horarios de utilización de las unidades deportivas que no estén previstos en el presente Reglamento, serán fijados por los responsables de la gestión de cada Dependencia, atendiendo a los criterios generales de programación establecidos por la Secretaría de Deportes.

TITULO V

DEL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA

CAPÍTULO I.- DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LA GESTIÓN

Artículo 67: Mantenimiento y Administración.-

El mantenimiento, administración y limpieza del complejo estará a cargo de los responsables de la gestión de cada Dependencia, cuya máxima autoridad es el Encargado de la misma, quién deberá arbitrar los medios necesarios que requiera el correcto funcionamiento, estado de higiene y provisión de elementos necesarios de cada Dependencia. A su vez, los Encargados de cada Dependencia serán coordinados por un Director General.

CAPÍTULO II.- DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 68: Coordinador Docente.-

El personal docente de las Dependencias estará a cargo de un Coordinador Docente, quién contará con el título de profesor de educación física y/o licenciado en educación física o título afín superior, y tendrá a su cargo el manejo del personal docente, los lineamientos a seguir en las diferentes actividades deportivas municipales dirigidas y demás servicios deportivos municipales, con cronogramas y horarios, distribución por niveles o edades, inscripciones, nivel de asistencia o presentismo de los alumnos, ocupación de vacantes liberadas, y las demás funciones y tareas que la Dirección General o el Encargado de la Dependencia, le asigne, y bajo los lineamientos e instrucciones de éstos últimos.

Artículo 69:- Coordinación de los Natatorios.-

Cada natatorio estará a cargo de un Coordinador, quién contará con el título de profesor de educación física o título afín superior. Cada Coordinador manejará el personal docente del natatorio, los cronogramas y horarios de actividades deportivas acuáticas, distribución por niveles y/o edades, presentismo de alumnos, vacantes liberadas, y demás tareas que el Coordinador General de Natatorios le asigne. Se designará como Coordinador General de Natatorios a uno de los Coordinadores de Natatorios, y tendrá como responsabilidad, velar por la aplicación uniforme de los lineamientos fijados por el Coordinador Docente en cada uno de los natatorios, y las demás funciones y tareas que la Dirección General le asigne.

Artículo 70: - Profesores.-

En las actividades municipales deportivas dirigidas y otros servicios deportivos municipales podrán desempeñarse como profesores quienes posean título de profesor de educación física y/o licenciado en educación física o título afín superior, o instructores de la actividad deportiva en cuestión.

CAPÍTULO III.- DE LOS GUARDAVIDA

Artículo 71: Guardavida.-

Los natatorios municipales contarán con personal guardavida designado conforme los requisitos establecidos en la Ley 14.798 de la Provincia de Buenos Aires, los que cumplirán con las funciones previstas en dicha ley.

CAPÍTULO IV.- DEL DEPARTAMENTO MÉDICO

Artículo 72: Objetivo General.-

El Departamento Médico tiene por objetivo general asegurar la calidad de la salud e higiene de los asistentes al natatorio con la finalidad de evitar la propagación de patologías infectocontagiosas que puedan perjudicar a la población usuaria del mismo. Para tal objetivo se realizan las revisiones médicas cada treinta (30) días sin excepción a todos los usuarios del natatorio, independientemente de la actividad a la cual se presenten.

Artículo 73: Requisitos para la revisión médica.

Son requisitos para la revisión médica que se exige para el ingreso a los natatorios municipales, los siguientes:

- (i) Respetar los días y horarios de realización de revisión médica, difundidos mediante la página web de la Secretaría y la cartelera informativa en cada Dependencia;

(ii) Presentar constancia de pago de la Revisación Médica Mensual para el ingreso a los natatorios municipales establecido en el Capítulo VII - Derechos de Oficina, Art. 29°, Apartado a) - Trámites, Inc. 21 de la Ordenanza Impositiva, excepto a los contribuyentes y/o vecinos referidos en el art. 111 Bis de la Ordenanza Fiscal, Dto. texto ordenado N° 227/16. Se encontrarán exceptuados también del pago de la Revisación Médica Mensual los niños y niñas que participen en la Colonia de invierno y/o verano exclusivamente en relación con dicha actividad, y los niños menores de tres (3) años que participen en las clases de matronatación (sólo abonarán la Revisación sus progenitores inscriptos en la actividad).

(iii) Concurrir duchado, con ojotas, toalla, traje de baño y carnet de usuario.

(iv) Las personas con pelo largo deberán llevarlo suelto para permitir la revisión. Las uñas deberán encontrarse sin esmaltes.

Artículo 74: Finalidad y vigencia.-

Para que un usuario obtenga mediante la revisión médica el apto exigido para el ingreso al natatorio, deberá presentarse a la observación de enfermedades superficiales, así como otras patologías evidentes que puedan complicarse con el ingreso al natatorio, cumplimentando con las certificaciones solicitadas en el artículo siguiente cuando estas correspondan.

Artículo 75: Certificaciones.-

Todos los certificados deberán consignar los siguientes datos: (i) Fecha; (ii) Nombres y Apellidos del usuario; (iii) Número de Documento de Identidad; y (iv) Firma, aclaración, y matrícula del médico interviniente. El Departamento Médico llevará el control y archivo de los certificados solicitados a los usuarios. Además del apto físico anual obligatorio previsto en el art. 6° del Capítulo II, Título I, se solicitará a los usuarios otros certificados o estudios médicos en los siguientes casos:

A) En ocasión de la presentación del primer certificado de aptitud física posterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento, y por única vez, todos los usuarios deberán acompañar también un electrocardiograma (en adelante, "ECG") informado.

B) A los catorce años se solicitará como medida preventiva, una nueva presentación de un ECG informado así como también un ecocardiograma, juntamente con el apto físico anual.

C) A los cuarenta (40) años, nuevamente se acompañará junto con el apto físico anual un ECG informado y un ecocardiograma, los cuáles serán renovados en el plazo que el profesional médico indique.

D) A partir de los sesenta (60) años, se acompañará anualmente con el apto físico usual un ECG informado y un ecocardiograma, excepto que el profesional médico designe un plazo de renovación mayor o menor para los estudios cardiológicos.

E) Los usuarios que realicen actividad física competitiva deberán presentar anualmente o en el plazo indicado por el profesional médico, un apto cardiológico específico para la actividad, acompañado de un ECG informado y de un ecocardiograma de estrés o ergometría; asimismo, el apto físico deberá expresar que el usuario se encuentra apto para realizar actividad física competitiva.

F) Si algún socio sufre alguna patología que impidiese el ingreso al natatorio y/o la realización de algún deporte durante un período determinado, para reiniciar la actividad será requisito obligatorio la presentación de alta médica del profesional interviniente.

G) A los alumnos especiales o con capacidades diferentes se les solicitará la certificación con derivación a las actividades acuáticas quedando a criterio del departamento médico la periodicidad de renovación según cada caso.

H) En los casos de rehabilitación los certificados deberán contener:

- a. El diagnóstico o patología.
- b. La derivación a trabajos en agua.
- c. La periodicidad del control de su médico.
- d. La indicación para el docente a cargo de dichas actividades, de la cantidad de estímulos semanales, y el medio de trabajo.

I) En caso de pacientes con patologías de salud mental, se deberá presentar certificado expedido por equipo interdisciplinario o en su defecto, especialista.

J) En los casos de usuarias embarazadas será requerido el apto médico del obstetra con indicación de las actividades físicas que puede realizar y el plazo por el cual puede realizarlas.

Artículo 76: Libro de Actas Médico.-

El Libro de Actas Médico deberá ser foliado, rubricado y firmado en cada intervención. Allí se consignarán todas las prácticas médicas realizadas con fecha, hora, diagnóstico y tratamiento así como también los datos del profesional y de la Unidad Móvil interviniente, de corresponder.

CAPÍTULO V.- PROTOCOLOS DE ACCIÓN

Artículo 77: Accionar frente a Urgencias Médicas.-

Si se presentaran en alguna de las Dependencias situaciones de urgencias médicas estando presente el médico de turno, que pudieran ser resueltas por éste último sin otras intervenciones, procederá a solucionarlas dejando constancia en el Libro de Actas de la fecha y hora, nombre y apellido, número de usuario, edad, motivo de la intervención médica, curso de acción adoptado, y observaciones si las hubiere. El médico de turno firmará y sellará el acta correspondiente. En el caso de menores deberá informarse lo antes posible a sus padres o adultos responsables a cargo del menor. Cuando no se encuentre el médico de turno, el Encargado de la Dependencia adoptará las medidas del caso, solicitando la asistencia del servicio de urgencias médicas contratado.

Artículo 78: Accionar frente a Emergencias.-

Se deberá informar inmediatamente al médico de turno de la Dependencia, o en su ausencia, al Encargado de la Dependencia. Se accionará el botón anti-pánico, y se procederá a requerir el servicio de emergencias médicas contratado por la Dependencia. Se solicitará también la asistencia del servicio de ambulancia municipal, y se contactará a los familiares. De corresponder, se asistirá al usuario y se le brindarán los primeros auxilios hasta tanto llegue el servicio de emergencias médicas contratado o la ambulancia municipal. Se deberá dejar constancia en el Libro de Actas Médico mediante un resumen de los hechos acontecidos (quién lo encontró, que habría ocurrido, cómo lo encontró, etc.) y lo accionado frente a la emergencia, fecha y hora de asistencia, nombre y apellido del usuario, número de usuario, edad, posible diagnóstico, número de móvil o ambulancia, médico interviniente, procedimiento y lugar de derivación en el caso que corresponda, firma y sello del médico de turno o del Encargado de la Dependencia. De no presentarse un familiar del usuario afectado, el Encargado de la Dependencia deberá acompañarlo hasta el lugar de derivación.

Artículo 79: Accionar frente a una Defunción.-

Encontrándose presente el médico de turno de la Dependencia, o en su defecto, el Encargado de la Dependencia, deberá informar a los familiares y requerir el servicio de ambulancia municipal. Asimismo, procederá a realizar la denuncia policial y derivar a la morgue judicial. Deberá dejar constancia en el Libro de Actas Médico la fecha, hora, nombre y apellido, número de usuario, edad, causa de defunción si pudiera establecerla, tiempo de reanimación cardiovascular, constatación del deceso por parte del médico que hubiera intervenido, firma y sello correspondiente.

Artículo 80: Accionar en caso de detectarse situaciones de violencia en niños, niñas y adolescentes.

Cualquier persona, en general, y los funcionarios, en especial, que tomen conocimiento de un hecho de violencia, deberá dar inmediata intervención al “Servicio Local de Protección de Derechos” del Municipio, y seguir el protocolo de procedimiento que éste disponga según el caso de que se trate.

Artículo 81: Protocolos de acción, modificaciones.

La Secretaría de Deportes conjuntamente con la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano, podrán modificar los protocolos de acción previstos en este Capítulo, con la finalidad de mantenerlos actualizados conforme los estándares aplicables a cada materia.

TITULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I.- NORMAS DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA.

Artículo 82: Faltas Disciplinarias. Clasificación.

Las faltas disciplinarias se clasifican en:

- a) Faltas deportivas: Son aquellas cometidas por el usuario por cualquier título, sea en calidad de jugador, colaborador o espectador, antes, durante, o después de un juego o competencia deportiva, durante una clase o actividad municipal deportiva dirigida, o entrenamiento o en todo momento en que el motivo de la presencia del usuario en el lugar del hecho tenga relación directa con la práctica de una actividad deportiva. Las faltas deportivas se rigen por el reglamento de la disciplina correspondiente.
- b) Faltas sociales: Son aquellas cometidas por cualquier usuario dentro de la Dependencia, que no se trate de una falta deportiva. Son extensivas a usuarios circunstanciales, que ingresen en carácter de acompañantes, o como participantes o acompañantes en eventos sociales, deportivos y/o institucionales organizados por la Dependencia. Se considerará dentro de esta especie aquella conducta que implique un incidente con un usuario o con una persona ajena a la Dependencia, o con personal de la misma, dentro de sus instalaciones, hubiere o no actividades deportivas. Las faltas sociales resultan del incumplimiento de los deberes de los usuarios previstos genéricamente en el art. 26 del Capítulo VI, Título I del presente; y respecto de los natatorios, en el art. 39 del Capítulo I, Título II de este Reglamento. Finalmente, se considerarán faltas sociales graves las conductas que configuren alguna de las prohibiciones previstas en el art. 28 del Capítulo VI, Título I; y respecto del uso de los natatorios, en el art. 40 del Capítulo I, Título II.
- c) Faltas institucionales: Son aquellas cometidas por el usuario por cualquier título que faltare el respeto al personal de la Dependencia que se identificare como tal en pleno ejercicio de sus funciones, pudiendo quedar asimismo incurso en la falta tipificada en el art. 5° del Código Contravencional Municipal, Ordenanza 34.464.

Artículo 83: Sanciones.

Las sanciones que prevé este Reglamento son las siguientes:

- 1) Llamados de atención, con reserva de sanción;
- 2) Llamado de atención con asiento en el legajo personal del usuario asociado.

En estos dos casos tratándose de faltas cometidas por usuarios que revisten tal calidad en virtud de una reserva de fecha o temporada, aplicará lo previsto en el segundo párrafo del art. 84;

- 3) Suspensión menor, de hasta quince (15) días.
- 4) Suspensión mayor, de hasta sesenta (60) días.
- 5) Expulsión -pérdida de la condición de usuario asociado- o pérdida de la autorización conferida respecto del infractor que reviste la calidad de usuario en virtud de una reserva de fecha o temporada.

Artículo 84: Sanciones Alternativas.

En caso de que la falta cometida de lugar a la aplicación de una suspensión menor, los responsables de la gestión de la Dependencia podrán dejar en suspenso la sanción dictada imponiendo al infractor el cumplimiento de una conducta reparadora que podrá ser desarrollada en el ámbito social o deportivo, con el consentimiento del mismo y por el tiempo que se considere adecuado. En caso de que el infractor cumpla con la medida alternativa impuesta, se considerará cumplida la sanción oportunamente adoptada, quedando constancia de ello en el legajo personal del usuario. En caso que el infractor no cumpla con la medida alternativa impuesta, deberá hacerse efectiva la sanción de suspensión adoptada, por el lapso oportunamente establecido. Esta medida alternativa no podrá ser aplicada nuevamente dentro de los doce (12) meses siguientes al cumplimiento de las medidas impuestas como sanción alternativa.

Artículo 85: Sanciones para usuarios titulares de reservas de fecha o temporada.

En caso que la falta o infracción sea cometida por dependientes que revisten la calidad de usuarios en virtud de una reserva de fecha o temporada, el procedimiento al que refiere el artículo 86 se sustanciará con presencia del presunto infractor, sus representantes legales, y el representante del centro docente o entidad sin fines de lucro, titular de la reserva.

La Dependencia aplicará de corresponder, las sanciones de llamado de atención con reserva de sanción o con asiento en el legajo, a la entidad o centro docente que corresponda, a fin de que la misma adopte las medidas preventivas, correctivas y disciplinarias que estime corresponder respecto de sus dependientes, alumnos, integrantes, etc., incurso en tales conductas.

En caso que la falta o infracción por su gravedad culmine en la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 82, incisos 3, 4 y 5, aplicarán exclusivamente sobre la persona del infractor.

Artículo 86: Sanciones para usuarios circunstanciales.

En el caso de faltas cometidas por usuarios circunstanciales el personal responsable de la gestión de la Dependencia podrá efectuar un llamado de atención a la persona involucrada invitándola a reflexionar sobre su conducta. En caso que el personal responsable de la gestión de la Dependencia considere la falta como grave, o bien el infractor esté reiterando la misma infracción cualquiera fuere la graduación de la falta, se podrá exigir el abandono inmediato de la Dependencia en ejercicio del derecho de admisión, restringiendo y/o prohibiendo la entrada de la persona involucrada.

Artículo 87: Procedimiento.

La autoridad de aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento, será siempre la Comisión de Convivencia y Disciplina (en adelante "CCD"). La misma será conformada por el Encargado de la Dependencia, el Coordinador Docente, y el Director General de Campos y Polideportivos Municipales. En la hipótesis que la infracción haya sido detectada por alguna de estas personas, se excusará indefectiblemente y será reemplazada por el funcionario municipal que a tales efectos designe el Secretario de Deportes del Departamento Ejecutivo Municipal.

- a) La aplicación de sanciones se hará previa sustanciación de un sumario a instancias de la CCD que podrá actuar de oficio o como consecuencia de una denuncia.
- b) La CCD podrá suspender provisoriamente al usuario imputado de la comisión de una falta, mientras se sustancia el sumario y se consideran los recursos, si se lo estima conveniente y prima facie la falta es considerada grave.
- c) Quien efectúe una denuncia por una infracción, debe hacerlo por escrito relatando circunstanciada y concretamente los hechos e individualizando a quien o quienes considere responsables de la falta, de modo de poder formar juicio claro y preciso de lo ocurrido.
- d) El órgano competente para recibir denuncias es la CCD, por medio de la Secretaría de Deportes.
- e) El procedimiento será verbal y actuado y se formará un expediente que deberá contener la denuncia recibida o un informe de los hechos que detalle las circunstancias de los mismos así como la norma que se considera infringida elaborado por la CCD y una copia de los antecedentes del usuario sumariado; este expediente una vez finalizado el procedimiento, será conservado en el legajo personal del usuario asociado, o en el legajo de la entidad titular de reserva de fecha o temporada al que el infractor pertenece, excepto cuando la sanción consista en un llamado de atención con reserva de sanción.
- f) El usuario sumariado será citado en el domicilio que tenga registrado en la dependencia, real o electrónico, para que comparezca personalmente ante la CCD para que comparezca personalmente a los fines de formular su defensa.
- g) Si el mismo no compareciera a ejercer su derecho y no hubiera presentado su descargo por escrito, se resolverá sin más trámite.
- h) LA CCD emitirá una resolución dentro del plazo de 7 días hábiles posteriores al descargo, el que deberá contener los siguientes puntos: 1. La existencia o no del hecho objeto del sumario; 2. La responsabilidad del usuario en el hecho descripto; 3. La clasificación de la falta: de orden social, deportivo o institucional; 4. La calificación de la falta: de carácter leve o grave y demás circunstancias que corresponda considerar; 5. En su caso, la sanción.
- i) La resolución será notificada al usuario asociado sumariado sea personalmente o en el domicilio que tenga registrado en la Dependencia, real o electrónico.

Artículo 88º: Recursos. Contra la resolución que imponga sanción, el sumariado podrá deducir un recurso de revisión, que será resuelto por el Secretario de Deportes del Departamento Ejecutivo municipal. El recurso no tendrá efectos suspensivos, salvo que así lo dispusiera el Secretario de Deportes, mediante resolución fundada.

TITULO VII

SEGURIDAD

CAPÍTULO I.- SOBRE LA SEGURIDAD EN LAS DEPENDENCIAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 89: Servicio de emergencias médicas.-Las Dependencias Deportivas Municipales contarán con un servicio de emergencias médicas que cubrirá a toda persona que se encuentre en las mismas.

Artículo 90: Seguros.

Las Dependencias contarán con una póliza contra incendio / todo riesgo operativo, y de responsabilidad civil que otorgue cobertura a todos los usuarios, por cualquier título, con excepción de los usuarios titulares de reserva de fecha a los que refiere el artículo 7.2 del presente Reglamento, quienes deberán acreditar la contratación de seguros de accidentes personales a satisfacción del área de seguros de la Municipalidad.